

SECRETARIA.- Palmira (V.), 09-marzo-2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada, a través de apoderado judicial, **contra el auto de 19-octubre-2020**. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO REEMBOLSO VALOR ACCIONES
Demandante: **Alberto Serrano Plaza**
Demandado: **Taller Transunión Ltda**
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00165-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver el **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación**, promovido por el apoderado de la parte demandada TALLER TRANSUNION LTDA, a través de apoderado, contra el **auto de 19-octubre-2020**¹, por el cual se dispuso glosar la contestación de la demanda y ordenó el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El apoderado de la pasiva, allegó memorial, en el que expone como argumento de su disenso que:

- i).** Que si bien el auto atacado es de trámite, corresponde a un aspecto sustancial con efectos directos en el otorgamiento de términos judiciales, ya precluidos.
- ii).** Que se tenga por surtido el traslado de la contestación a la parte demandante, el cual se cumplió conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, razón por la cual no es procedente el traslado por secretaría, ni por auto.
- iii).** Que dicho traslado se surtió al correo electrónico reportado por el apoderado de la parte demandante en la demanda y adicionalmente al del demandante, con lo cual se cumplió el requisito del traslado a la actora, por lo que se debe prescindir de realizar éste por secretaría.
- v).** Que en consecuencia solicita se revoque el auto notificado 20-octubre-2020 y en su lugar se fije fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

¹ Ítem 07 del proceso escaneado

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde determinar si es procedente revocar el **auto de 19-octubre-2020**, por el cual se dispuso glosar la contestación de la demanda y ordenó el traslado de las excepciones de mérito propuestas? A lo cual se responde en sentido **positivo**, como pasa a analizarse.

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, como quedó anotado y se reitera, la pasiva acreditó el envío a la parte actora, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 artículo 9 parágrafo, sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

En cuanto a las inconformidades expuestas por el togado de la parte demandada, frente al auto atacada (el del 19-octubre-2020), son de recibo como pasa a indicarse a continuación:

Efectivamente revisada la actuación que corresponde al ítem 03 del proceso escaneado, contentivo del escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, ésta le corrió el traslado respectivo a la parte actora en los términos del artículo 9º Parágrafo del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Parágrafo. Cundo una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Siendo así las cosas, y habida cuenta de la remisión a la actora, se hizo en la misma fecha que se remitió al juzgado, los términos para que la demandante lo recorriera, fueron así:

Fecha remisión contestación/excepciones demandante: **17-septiembre-2020**
Dos (2) días siguientes Art. 9 Parágrafo Decreto 806/20: **18-21-septiembre-2020**

Término de **cinco (5) días** para que la parte demandante recorriera el traslado de las excepciones de mérito:

Mes/Año	SEPTIEMBRE/2020				
Días Hábiles:	22	23	24	25	28
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:				26	27

El término para que la parte actora recorriera el traslado venció el día **28-septiembre-2020, a las 04:00 de la tarde**, dentro del cual se pronunció, tal como obra en el ítem 04 del expediente escaneado (Fue allegado al despacho **24-septiembre-2020**).

Conforme a lo anterior, se tiene que están dados los presupuestos para la prosperidad del recurso interpuesto por la pasiva, a través de su apoderado judicial, pues dio cumplimiento a cabalidad a los ritos previstos por el Decreto 806 de 2020, artículo 9º Parágrafo, asistiéndole razón que al correrse nuevamente el término de dicho traslado, se estarían otorgando términos judiciales, ya precluidos, **razones suficientes por las cuales se revocará el auto de 19-octubre-2020.**

Ahora en cuanto al recurso subsidiario de apelación interpuesto, como quiera que se revocará el auto atacado del 19-octubre-2020, en lo que fue objeto de recurso, no hay lugar a pronunciamiento al respecto.

Como consecuencia de lo anterior, y dado que se encuentra debidamente trabada la Litis, vencidos los términos de traslado de la demanda, dentro del cual la pasiva contestó y excepcionó de mérito, así como los términos del traslado para que la actora lo recorriera, lo cual hizo también dentro del término de ley, en aras de continuar con el curso del trámite procesal, se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P., para cada etapa del proceso, encontrando que no se observa causal de nulidad de lo actuado.

Así mismo por ser posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto se procederá al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. y se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia.

Con relación a la parte actora se debe precisar que se admitirán las pruebas documentales aportadas tanto con la demanda, como con el escrito que recorrió la contestación y excepciones por ser pertinente.

En cuanto a las documentales solicitadas **i.** Sentencia del Tribunal de Bogotá de septiembre 6/2018 y **ii.** Auto 707 de la Superintendencia de Sociedades de 2018, notificado No. 415-393 de octubre 26 de 2018, como quiera que fueron allegados en forma oportuna se decretara.

Respecto de las pruebas documentales de la parte demandada, se tendrán como tales las allegadas con la contestación de la demanda. Se dispondrá la comparecencia de los testigos señores AYDA QUINTERO (aidaquintero2011@hotmail.com) e IRENARCO SÁNCHEZ (asecontab60@gmail.com), para que depongan sobre los hechos indicados en la contestación de la demanda². Desde ya se pone de presente a la parte pasiva que le asiste la carga de procurar la asistencia a la audiencia de los testigos que ha solicitado, tal como lo prevé el artículo 217 del C.G.

Se dispondrá el interrogatorio de parte al demandante señor ALBERTO SERRANO PLAZA por ser procedente.

Respecto de la solicitud del audio contentivo de la audiencia celebrada 28-septiembre-2018, de la que se aportó copia del correo remitido a la Sala Civil del

² Ítem 03 folio 17 pdf contestación demanda

Tribunal Superior de Bogotá, solicitándolo con destino a este proceso³, se accederá solicitando el audio en mención para que obre como prueba en el proceso.

Así mismo y en atención al memorial poder allegado por el demandante señor ALBERTO SERRANO PLAZA al abogado NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ, se le reconocerá personería para actuar.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el **auto de 19-octubre-2020**, atacado por la pasiva, en cuanto fue objeto de recurso a través de su apoderado judicial, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y en consecuencia negar el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

SEGUNDO: TENER POR SANEADA la actuación judicial surtida dentro de este proceso, en virtud del control de legalidad realizado.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con la demanda y con el escrito que describió la contestación y las excepciones.

B) SOLICITAR a la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** mediante mensaje enviado al correo electrónico institucional (citasalaciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a otro correo que aparezca reportado para tales efectos, **la remisión del auto** dentro del cual se le determinaron las funciones al perito dentro del proceso con radicación 11001319900220160029001.

CUARTO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDADA las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

B). TESTIMONIALES: Se ordena la comparecencia a la audiencia de los señores **AYDA QUINTERO** e **IRENARCO SÁNCHEZ**, para que depongan sobre los hechos indicados en la contestación de la demanda, siendo de quien pidió la prueba el procurar su asistencia virtual a la audiencia.

C). INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte al demandante señor **ALBERTO SERRANO PLAZA**, quien deberá absolver el

³ Ítem 03 folio 167 pdf contestación demanda

cuestionario que su contraparte le formule alusivo a los hechos materia de este proceso.

D). SOLICITUD AUDIO AUDIENCIA: SOLICITAR a la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** mediante mensaje enviado al al correo electrónico institucional (citasalaciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a otro correo que aparezca reportado para tales efectos, **la remisión del audio contentivo de la audiencia celebrada 28-septiembre-2018**, para que obre como prueba dentro del presente trámite.

QUINTO: SEÑALAR el día 27 del mes de MAYO de **2021**, a las 8:30 A.M., para llevar a cabo en este proceso en **forma virtual** mediante el uso de la plataforma de la Rama Judicial, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se usará la plataforma lifesize de la Rama Judicial y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse.

SEXTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el artículo 372 numeral 2º inciso 2º del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. No. 79.645.919 y T.P. No. 206.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del señor **ALBERTO SERRANO PLAZA**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el ítem 10 del proceso escaneado.

NOTIFÍQUESE

cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **9166c07a4bf64adaaf39856f0858d4748fdb4103a86db45684122b2a0b84475e**

Documento generado en 07/04/2021 08:32:35 AM